



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 21 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Polonia ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunta información sobre las medidas adoptadas por Polonia para aplicar las disposiciones de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 21 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

Informe de Polonia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

De conformidad con el párrafo 17 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, los Estados Miembros tienen la obligación de informar al Consejo, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución.

Polonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017). La Unión Europea aplica de manera uniforme el régimen de sanciones establecido por el Consejo de Seguridad mediante la aprobación de legislación pertinente, como las decisiones y los reglamentos promulgados con arreglo al artículo 29 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente. Cabe señalar que, desde un punto de vista jurídico, las decisiones definen el enfoque de la Unión Europea respecto de una cuestión particular de carácter geográfico o temático, y los Estados Miembros deben velar por que sus políticas nacionales se ajusten a las posiciones de la Unión Europea. Los reglamentos son vinculantes y se aplican directamente a todas las personas y entidades, sin que sea preciso incorporarlos a la legislación nacional.

Las medidas comunes adoptadas por la Unión Europea se enumeran a continuación.

Medidas comunes¹

- a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de una entidad y de personas adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);
- b) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas que recoge la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo;
- c) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/87 del Consejo, de 22 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;
- d) Decisión (PESC) 2018/93 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que establece el compromiso asumido por la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

e) Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293;

f) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/286 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en el que se enumeran los buques que tienen prohibido el acceso a los puertos ubicados en el territorio de la Unión Europea.

Las obligaciones y prohibiciones pertinentes establecidas en la legislación de la Unión Europea son las siguientes:

- La Unión Europea ya había introducido una prohibición total de la exportación de petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, con la posibilidad de exenciones para las exportaciones con fines humanitarios si el Comité las aprobaba previamente en algún caso en particular. En la Decisión (PESC) 2018/293 se dispone además que la prohibición se aplica al suministro directo o indirecto de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;
- La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860, que incluía una disposición según la cual la autoridad competente de un Estado miembro podía autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios con arreglo a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017). En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación no puede superar los 500.000 barriles al año y que los medios de exportación incluyen los oleoductos, las líneas de ferrocarril y los vehículos;
- La prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesita), madera y buques;
- La prohibición de adquirir derechos de pesca a la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro haya determinado que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de inmediato, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que perciban ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea encargados de vigilar a los trabajadores de ese país en el extranjero, a menos que se apliquen ciertas excepciones, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;
- La obligación de los Estados miembros de incautar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos y la facultad de incautar, inspeccionar y confiscar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya

motivos razonables para creer que el buque ha estado involucrado en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones relativas a la incautación de buques dejarán de aplicarse;

- La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado miembro que posea información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos y cuando ese Estado miembro solicite recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques sobre los que se haya determinado su participación en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité determine, en algún caso en particular, que el buque participa exclusivamente en actividades con fines de subsistencia o humanitarios;
- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque sobre el que existan motivos razonables para creer que ha participado en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de prestar servicios de clasificación a buques sobre los que se haya determinado su participación en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité lo apruebe previamente en algún caso en particular;
- La prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente en algún caso en particular;
- La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se introdujo en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo;
- La obligación de incautar y liquidar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#);
- La prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas dispuestas en la resolución [2397 \(2017\)](#);

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones. Las sanciones determinadas por Polonia se establecen en distintas leyes, como la Ley de 6 de junio de 1997 – Código Penal (*Diario Oficial de Legislación* de 2016, artículo 1137), la Ley de 10 de septiembre de 1999 – Código Penal Fiscal (*Diario Oficial de Legislación* de 2013, artículo 186), la nueva legislación contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y de ampliación del alcance de varias medidas en vigor (1 de marzo de 2018; pendiente de promulgación) y la Ley de 12 de diciembre de 2013 de Extranjería (*Diario Oficial de Legislación* de 2016, artículo 1990).

Polonia cuenta con una legislación nacional sólida que exige un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países, así como un permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con la actividad militar, y que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, establece los fundamentos para hacer cumplir el embargo de

armas impuesto contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos.

De conformidad con el marco legislativo de Polonia, el comercio de bienes y tecnologías como equipo militar y artículos de doble uso, incluidas las tecnologías relacionadas con las armas de destrucción en masa, está sujeto al control del Estado y se rige por la Ley de 29 de noviembre de 2000 sobre el comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (*Diario Oficial de Legislación* de 2013, artículo 194) y las normas de aplicación pertinentes. El sistema nacional se ajusta a la política de la Unión Europea respecto de las cuestiones relacionadas con el control de las exportaciones de armas y artículos de doble uso. El amplio régimen nacional vigente en materia de control de las exportaciones se sustenta en la estrecha cooperación entre diversas autoridades, como la Administración Aduanera y Tributaria, el Organismo de Seguridad Interna y el Ministerio de Emprendimiento y Tecnología, que se encarga de otorgar las licencias correspondientes.

En lo que respecta a la congelación de activos y la prohibición de suministrar fondos, cabe señalar que la República Popular Democrática de Corea sigue incluida en la lista de jurisdicciones del Grupo de Acción Financiera que presentan deficiencias estratégicas en sus regímenes de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. De conformidad con los requisitos legales, previstos en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, las entidades de los mercados financieros están obligadas a aplicar medidas mejoradas de diligencia debida con respecto al cliente utilizando el enfoque basado en los riesgos. Con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, es obligatorio para todas las instituciones congelar los activos y recursos económicos de las personas y entidades enumeradas en los anexos correspondientes y negarse a suministrarles fondos (recursos económicos).

En cuanto a las restricciones de admisión (prohibición de la concesión de visados), Polonia ha promulgado la legislación nacional que se detalla a continuación, la cual, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado. La lista de personas sujetas a la prohibición de viajar fue modificada por la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo.

La Ley de 24 de agosto de 2007 de Participación de la República de Polonia en el Sistema de Información de Schengen y el Sistema de Información sobre Visados (*Diario Oficial de Legislación* de 2014, artículo 1203) incluye normas detalladas sobre la participación en el Sistema de Información de Schengen. La Ley de 12 de diciembre de 2013 de Extranjería (*Diario Oficial de Legislación* de 2016, artículo 1990) establece normas y condiciones respecto de la entrada y la permanencia de extranjeros en el territorio de la República de Polonia, su paso por él y su salida de él, los procedimientos pertinentes y las autoridades competentes. Esta ley también prevé un registro de extranjeros cuya entrada o permanencia en el territorio de la República de Polonia no es deseable. Uno de los requisitos obligatorios para incluir datos sobre un extranjero en el registro es cuando la entrada o estancia del extranjero en territorio polaco no es deseable a causa de obligaciones dimanantes de los acuerdos internacionales ratificados por la República de Polonia y vinculantes para este país.

La entrada de extranjeros en el territorio nacional está sujeta al control de la Guardia de Fronteras con arreglo a la legislación antes mencionada y de conformidad con los principios reglamentarios establecidos en la Ley de 12 de octubre de 1990 sobre la Guardia de Fronteras (*Diario Oficial de Legislación* de 2016, artículo 1643) y la Ley de 12 de octubre de 1990 de Protección de las Fronteras del Estado (*Diario Oficial de Legislación* de 2017, artículo 660). Las competencias reglamentarias de la

Guardia de Fronteras incluyen evitar que las personas crucen las fronteras de manera ilegal y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la residencia de los extranjeros y el régimen de visados. En el desempeño de sus funciones, la Guardia de Fronteras verifica la validez de los documentos y los visados por los que se autoriza la entrada de los extranjeros en el territorio de Polonia, y también está facultada para registrar a personas y examinar el contenido del equipaje y los cargamentos a fin de prevenir el contrabando de efectivo y el transporte de artículos prohibidos y restringidos. Hay un escrutinio reforzado en la comprobación de los datos de los viajeros en la lista de personas sujetas a sanciones internacionales.

En lo que respecta a las restricciones relativas a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea, las disposiciones establecidas en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, en su forma modificada por la Decisión (PESC) 2017/1860, junto con la versión modificada de la Ley de Extranjería, constituyen el fundamento jurídico para que las autoridades competentes denieguen la residencia temporal a nacionales de la República Popular Democrática de Corea y revoquen permisos de residencia temporales ya concedidos.

Para promulgar las nuevas restricciones establecidas en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017), el artículo 26a de la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo fue modificado por la Decisión (PESC) 2018/293 con la inserción del párrafo 5, en el que se establece el requisito de repatriar a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea de inmediato, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019. Este requisito no se aplica a los casos en que el Estado miembro determine que un nacional de la República Popular Democrática de Corea también es nacional de un Estado miembro, o en los casos en que la repatriación de un nacional de la República Popular Democrática de Corea esté prohibida, a reserva de las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Como se ha mencionado, las decisiones del Consejo especifican el enfoque de la Unión Europea respecto de una cuestión concreta, y los Estados miembros están obligados a velar por que sus políticas nacionales se ajusten a las posiciones de la Unión Europea. Por lo tanto, los Estados tienen libertad para adoptar las medidas nacionales apropiadas con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Con este fin, el marco legislativo nacional de Polonia se ha modificado en ese sentido. En el artículo 100, párrafo 1, apartado 4, de la Ley de Extranjería se establece explícitamente que se denegará un permiso de residencia temporal si dicha denegación está justificada por la defensa o la seguridad del Estado, la preservación de la seguridad y el orden público o las obligaciones dimanantes de las disposiciones de los acuerdos internacionales ratificados por la República de Polonia y aplicables a ella. La enmienda, que entró en vigor el 12 de febrero de 2018, establece los requisitos para la denegación de un permiso de residencia temporal. Además, el artículo 101, párrafo 3, de la Ley de Extranjería se refiere directamente a las categorías enumeradas que constituyen los fundamentos jurídicos para la revocación de un permiso de residencia temporal concedido a un extranjero. Entre los requisitos legales figuran los criterios estipulados en el artículo 100, párrafo 1, apartado 4, incluidas las obligaciones dimanantes de las disposiciones de los acuerdos internacionales ratificados y aplicables a la República de Polonia. Por consiguiente, como resultado de la negativa a concederle un permiso de residencia temporal o de la decisión de revocar un permiso de residencia temporal concedido anteriormente a un extranjero, el interesado estará obligado por ley a abandonar el territorio de Polonia en un plazo

de 30 días. En caso de incumplir esta obligación, la Guardia de Fronteras iniciará los procedimientos pertinentes de conformidad con las disposiciones legales.

Las medidas antes descritas pueden ser adecuadamente mejoradas con la aplicación, en casos concretos, de otras disposiciones como la incorporación de datos en el registro de extranjeros sobre cierta persona extranjera cuya permanencia en el territorio de la República de Polonia no es deseable. Uno de los requisitos obligatorios para registrar datos sobre un extranjero es cuando la entrada o la permanencia de esa persona en el territorio de la República de Polonia no es deseable por motivos relacionados con la defensa o la seguridad del Estado, la preservación de la seguridad y el orden públicos o los intereses de la República de Polonia.

En lo que se refiere al número de trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en el momento de aprobarse la resolución [2397 \(2017\)](#), en diciembre de 2017, no había más de 445 ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea en Polonia por motivos de trabajo. A finales de febrero de 2018, ese número había disminuido a un máximo de 396. Esto demuestra que ya se ha reducido el número de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea en Polonia en un 12%, y que se está haciendo todo lo posible por aplicar las disposiciones de la resolución plenamente y en el menor tiempo posible. Seguiremos esforzándonos por garantizar que la aplicación efectiva de las disposiciones de la resolución tenga en cuenta el aspecto humanitario y de derechos humanos de los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea.

Habida cuenta del sólido marco jurídico antes descrito, y con el apoyo de las directrices pertinentes transmitidas a las autoridades de los voivodatos, estamos firmemente convencidos de que Polonia cumplirá su obligación de repatriar a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea dentro del plazo especificado en la resolución [2397 \(2017\)](#).

También cabe señalar que, habida cuenta de la gravedad de la violación de las obligaciones internacionales cometida por la República Popular Democrática de Corea, todas las cuestiones relacionadas con las actividades de ese país son consideradas de la máxima importancia y están sujetas a una vigilancia reforzada.

Teniendo en cuenta las medidas indicadas, Polonia tiene la firme convicción de que actúa en plena conformidad con sus obligaciones internacionales.